

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2016-00855

Conforme al informe secretarial y lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F.152], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por pago total de la obligación.**

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Los bienes desembargados pónganse a disposición de la DIAN teniendo en cuenta lo comunicado por la entidad mediante escritos vistos a folios 56 y 57.

Tercero: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ